



Proyecto Texto Ordenado de Salud

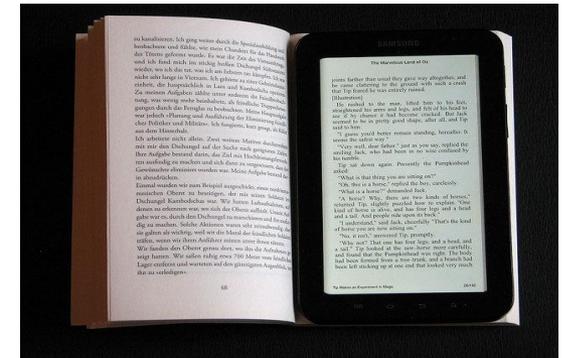
Dra. Esc. Prof. María José Viega

Dr. Federico Abbadie

Objetivo

Conformación de un Texto Ordenado constitutivo de las disposiciones normativas vigentes en el país en materia de salud.

Sistematización de un único texto aportando una clasificación técnica que facilite al usuario el libre acceso a la información y articule el conocimiento de la regulación existente.



Principio del derecho preexistente

El principio del derecho preexistente significa que a la hora de resolver las cuestiones que nos plantea la tecnología se debe recurrir al derecho positivo que rige el tema en cuestión. En la confección del presente proyecto este principio posee un rol fundamental.



Definición de Texto Ordenado

El Texto Ordenado implica una tarea de ordenación, sistematización y actualización de la normativa vigente en una determinada materia.



Qué es y qué no es

- Textos 100 % actualizados, considerando únicamente derogaciones expresas.
- Textos 100% analizados para la verificación de vinculación y concordancia entre las normas.
- El texto ordenado no crea normas reglamentarias nuevas.
- El texto resultante no innova, ni interpreta, por lo que no hay variación del valor y fuerza de la disposición normativa fuente.
- Mantenimiento de los textos de acuerdo con lo indicado en la fuente de origen.



Ejemplos de Textos Ordenados

Contabilidad y
Administración
Financiera

Normas sobre
Funcionarios
Públicos

1996 de la
Dirección General
Impositiva

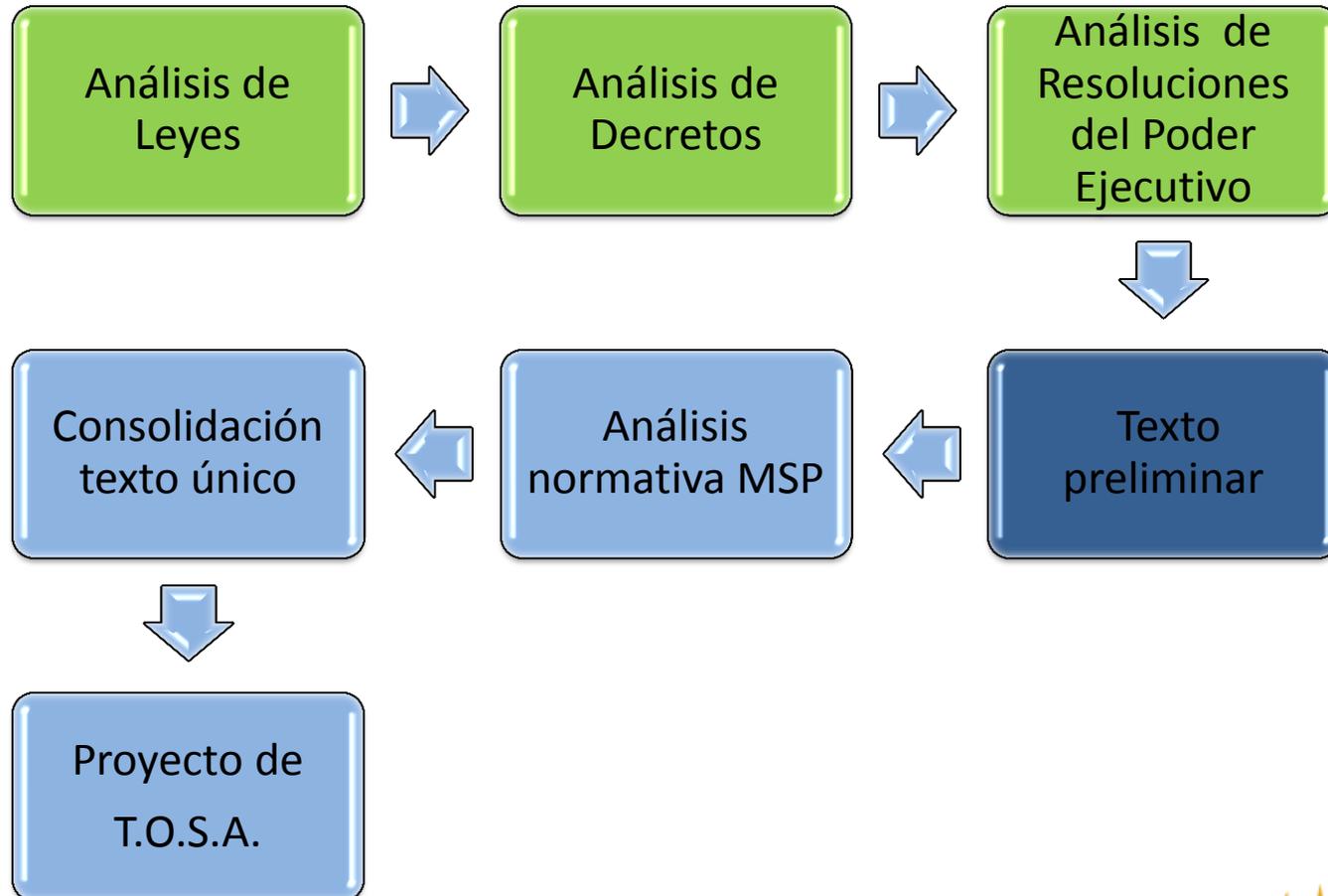
Inversiones

Gobierno
Electrónico

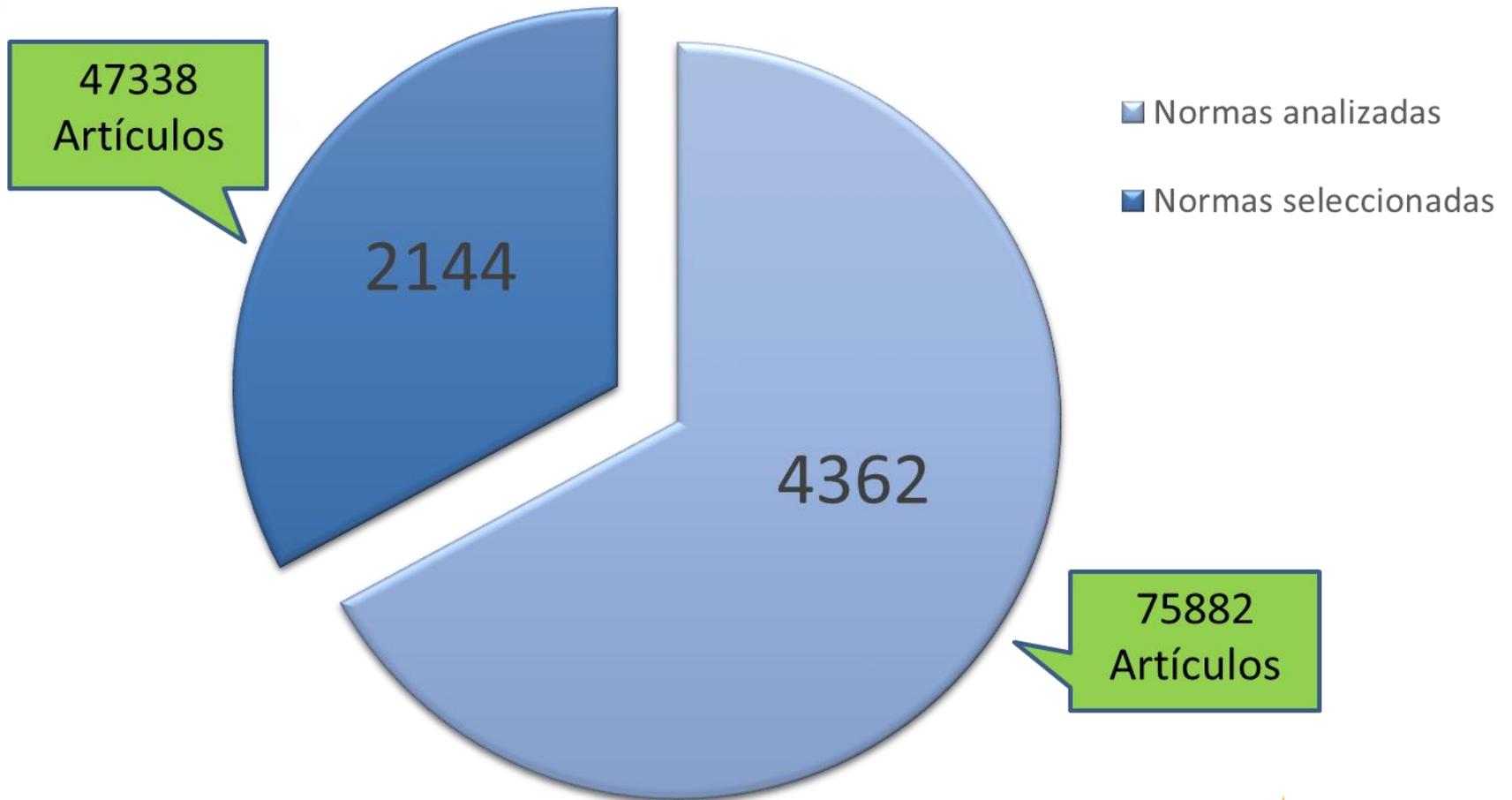
Equipo de trabajo

- Consultor - Dr. Federico Abbadie
- Asesoría Jurídica - Dra. Esc. Prof. María José Viega, Dra. Jimena Hernández, Dra. Flavia Baladán
- Asesor Médico - Dr. Juan Gil

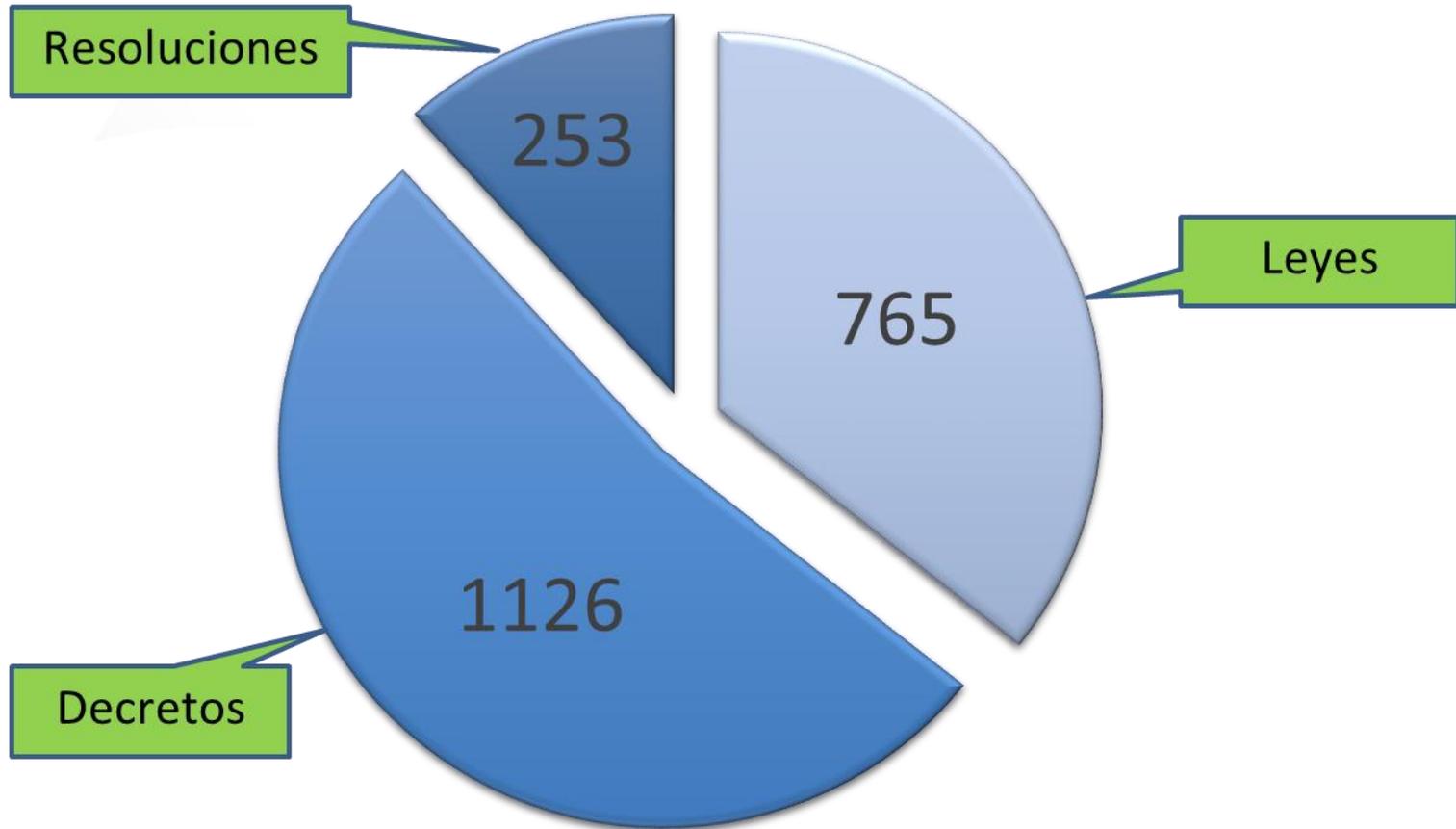
Etapas



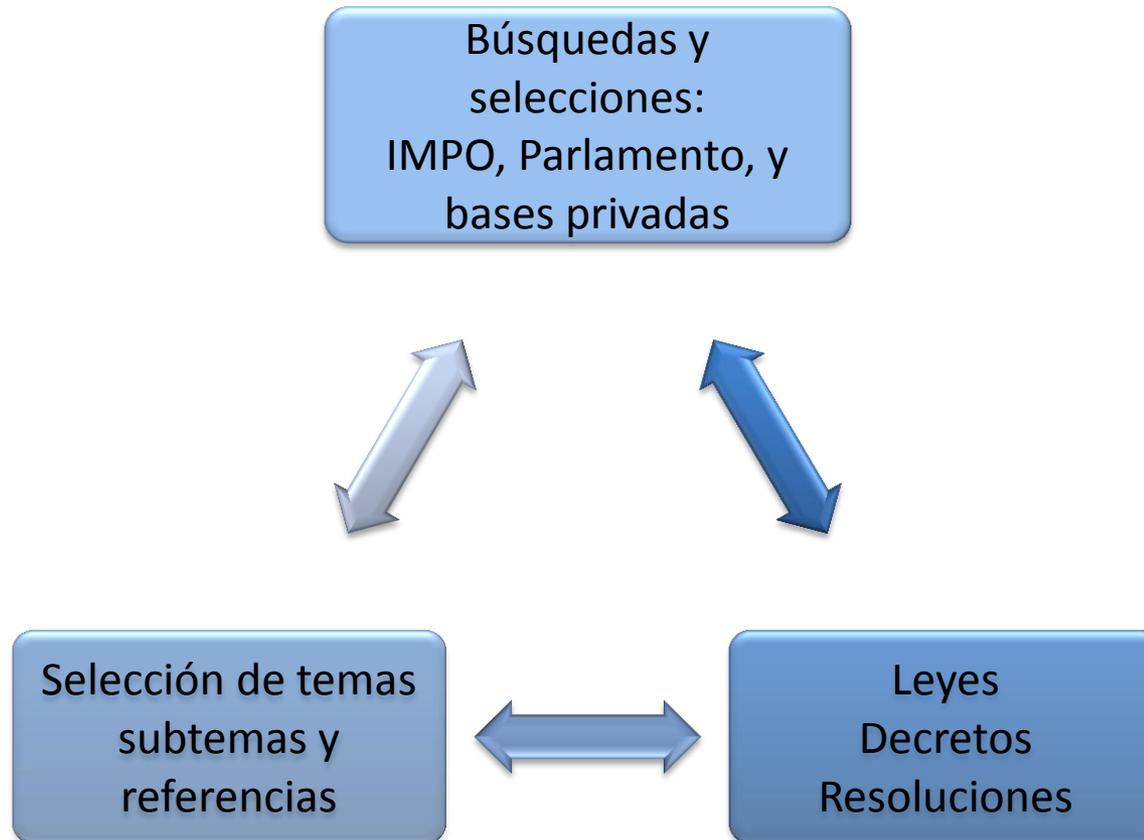
Normas analizadas y seleccionadas



Composición de las Normas seleccionadas



Metodología de trabajo



Crterios

- Clasificación
- Formato de los textos
- Nomen iuris
- Referencias normativas internas
- Notas
- Derogaciones y modificaciones
- Citas a pie de página



Índice de Títulos

1. Pacientes y usuarios
2. Historia clínica
3. Trasplante de órganos y tejidos
4. Investigación y experimentación humanas
5. Sangre humana y hemoderivados
6. Drogas – medicamentos
7. Salud sexual y reproductiva
8. Condiciones particulares del estado de salud
9. Equipo asistencial
10. Organismo de contralor
11. Instituciones médicas
12. Aspectos económico-financieros
13. Seguros de salud

Título “Pacientes y usuarios”

I – Derechos del paciente – usuario de salud

- A – Privacidad
- B – Conocimiento de su situación de salud
- C – Grupos específicos de pacientes
- D – Voluntad anticipada

II- Obligaciones del paciente - usuario de salud

- A. Como usuario
- B. Como beneficiario

III – Acceso a los servicios de salud

IV – Relación paciente – médico

- A – Derechos
 - a. de los médicos
 - b. de los pacientes
- B – Deberes
 - a. de los médicos
 - b. de los pacientes

V – Consultas y reclamos

- A – Derecho a realizar consultas
- B – Reclamos ante los servicios de salud

VI – Defensa del usuario de servicio de salud como consumidor

VII – Régimen de afiliaciones

- A – Vínculo entre servicios de asistencia pública y privada
- B – Cobertura asistencial de las instituciones de assistencias médica colectiva
- C – Cobertura de las prestaciones
 - a. Cobertura de los medicamentos
 - b. Exclusiones de cobertura

Normas consideradas para Título Historia Clínica

- Ley N° 19.286, de 25 de setiembre de 2014
- Ley N° 19.167, de 22 de noviembre de 2013
- Ley N° 18.987, de 22 de octubre de 2012
- Ley N° 18.473, de 3 de abril de 2009
- Ley N° 18,426 de 01 de diciembre de 2008
- Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008
- Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004
- Ley N° 17.668, de 15 de julio de 2003
- Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971
- Decreto N° 84/015 de 27 de febrero de 2015
- Decreto N° 354/014 de 04 de diciembre de 2014
- Decreto N° 426/013 de 27 de diciembre de 2013
- Decreto N° 385/013 de 4 de diciembre de 2013
- Decreto N° 274/013 de 3 de setiembre de 2013
- Decreto N° 375/012 de 22 de noviembre de 2012
- Decreto N° 274/010 de 8 de setiembre de 2010
- Decreto N° 125/010 de 15 de abril de 2010
- Decreto N° 90/010 de 26 de febrero de 2010
- Decreto N° 373/009 de 10 de agosto de 2009
- Decreto N° 369/009 de 3 de diciembre de 2009
- Decreto N° 361/009 de 01 de junio de 2009
- Decreto N° 399/008 de 18 de agosto de 2008
- Decreto N° 284/008, de 9 de junio de 2008
- Decreto N° 191/008 de 31 de marzo de 2008
- Decreto N° 257/007 de 9 de julio de 2007
- Decreto N° 37/005, de 27 de enero de 2005
- Decreto N° 396/003, de 30 de setiembre de 2003
- Decreto N° 416/002 de 29 de octubre de 2002
- Decreto N° 956/001 de 20 de julio de 2001
- Decreto N° 18/998 de 22 de enero de 1998
- Decreto N° 435/997 ,de 11 de noviembre de 1997
- Decreto N° 258/992, de 9 de junio de 1992
- Decreto N° 1007/991 de 11 de diciembre de 1991
- Decreto N° 678/990 de 20 de diciembre de 1990
- Decreto N° 457/988, de 12 de julio de 1988
- Decreto N° 102/986 de 13 de febrero de 1986
- Decreto N° 355/982, de 17 de setiembre de 1982
- Decreto N° 288/981, de 30 de junio de 1981

Título “Historia clínica”

- I. Como acto médico
- II. Historia clínica electrónica
- III. Derechos y obligaciones
- IV. Inscripciones en la historia clínica
 - A. Condiciones especiales
 - [B. Anotaciones obligatorias](#)
- V. Archivo y Destrucción

Ejemplo de norma de historia clínica



Art... Advertencias para los casos de donaciones de órganos.

Toda persona mayor de edad podrá consentir la remoción en vida, de órganos o tejidos en su cuerpo para ser trasplantados o injertados a otros seres humanos. Previo a la extracción un médico deberá dejar constancia escrita de los riesgos de la operación y de la disminución física que sobrevendrá como consecuencia del procedimiento.

Esta advertencia quedará consignada en la historia clínica, firmada por el médico y la persona donante y archivada en la institución donde se proceda a la intervención quirúrgica.

Fuente: Ley Nº 17.668, de 15 de julio de 2003, art. 5º.

Texto original: Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971, art.11².

En definitiva...

- Mostrar el estado de avance del Proyecto T.O.S.A.
- Obtener un feedback calificado y multidisciplinario
- Proyección 2016 – trabajar conjuntamente con el MSP



¡Muchas gracias!

maria.viega@agesic.gub.uy